



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

00024-2020-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión de la resolución que declara la necesidad de instalar una oficina de pasaportes en la provincia Monseñor Nouel.

Atención: Lic. Flérida Lara Encargada División Trámite Legislativo.

Distinguida Encargada:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 25 de agosto de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo, por la provincia Monseñor Nouel.

Objetivo de esta iniciativa:

Creación de una oficina de pasaportes en la Provincia Monseñor Nouel.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Decreto Número 140-99 Sobre la responsabilidad y seguridad de la emisión, venta y control de las libretas de Pasaportes
- ✓ Ley No. 549, de fecha 16 de marzo del 1970, que crea la Dirección General de Pasaportes.
- ✓ Ley No. 208, de fecha 8 de octubre del 1971, sobre pasaportes.
- ✓ Ley No. 2461, de fecha 18 de julio del 1950, sobre especies timbradas.

- ✓ Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030
- ✓ Reglamento del Senado

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ uno artículos.

Observaciones:

Este proyecto de ley plantea la necesidad eminente de que sea instalada una oficina de Pasaportes en la provincia Monseñor Nouel, ya que sus ciudadanos tienen que trasladarse a otras provincias para obtener dicho documento. Además de ahorrarle gastos, fomentaría el desarrollo de la economía y generaría empleos.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

María J. Pérez

Lic. María Josefina Pérez.
Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

00025-2020-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que declara las Corridas de Toros de la provincia El Seibo, Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana.

Atención: Lic. Flérida Lara Encargada División Trámite Legislativo.

Distinguida Encargada:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 25 de agosto de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Santiago José Zorrilla por la provincia El Seibo.

Objetivo de esta iniciativa:

Salvaguardar las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Cultura es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes, decreto y reglamentos vinculados a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del 1948.
- ✓ Resolución No. 701, del 14 de noviembre del 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ Resolución No. 309-06, del 17 de junio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003.
- ✓ Resolución No. 484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.
- ✓ Ley 318, del 14 de junio del 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley No. 541, 01 de enero del 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

- ✓ Ley 41-00, del 5 de julio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.
- ✓ Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Estructure de la iniciativa:

- ✓ Nueve considerandos.
- ✓ Diez vistas.
- ✓ Nueve artículos.

Observaciones:

Este proyecto de ley declara la corrida de toros en aquella provincia como Patrimonio Cultural, a fin de que los seibanos y los visitantes, puedan celebrar con mayor orgullo sus fiestas patronales en el mes de mayo. La corrida de toros en El Seibo constituye una tradición que se remonta a la época de la colonia.

La legislación dispone que el Ministerio de Cultura construya una plaza multiuso para la celebración de las corridas de toros en El Seibo.

Estas corridas de toros son las únicas que se realizan en las Antillas y que tienen la excelente característica de ser incruentas.

No se conoce una fecha exacta sobre el origen de las corridas de toros en esta ciudad, pero se ubica con las celebradas en épocas de las colonias cerca del Convento de Los Dominicos. Algunos sostienen que el origen de las corridas de toros como hoy se conocen, nace en el siglo XVIII, cuando la nobleza abandona el toreo a caballo y la plebe comienza a hacerlo a pie, demostrando su valor y destreza.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

María J Pérez

Lic. María Josefina Pérez.
Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Revisora.	